



OFERTA PÚBLICA
CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

ÍNDICE

CAPÍTULO I

DEFINICIONES Cláusula 1

CAPÍTULO II

CUENTA CORRIENTE Cláusulas 2 a la 16

CAPÍTULO III

DEPÓSITOS DE AHORRO Cláusulas 17 a la 30

CAPÍTULO IV

SERVICIO DE TRANSFERENCIAS AUTOMÁTICAS

Cláusulas 31 a la 33

CAPÍTULO V

CUENTA CONCENTRADORA Cláusulas 34 a la 37

CAPÍTULO VI

SERVICIOS BANCA ELECTRÓNICA (INTERNET) Cláusulas 38 a la 49

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES COMUNES

OFERTA PÚBLICA

CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

Quien suscribe, Fortunato Benacerraf Saías, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número 5.533.420, actuando en mi carácter de Presidente Ejecutivo de **100% Banco, Banco Universal, C.A.**, (antes denominado **100% Banco, Banco Comercial C.A.**) identificado con el número de Registro de Información Fiscal (R.I.F.) J-08500776-8, domiciliado en la ciudad de Caracas, originalmente inscrito en el Registro de Comercio llevado por el Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, bajo la denominación de Sociedad Financiera de Lara, C. A., en fecha 12 de noviembre de 1971, bajo el N° 420, folios 105 fte. al 119 vto. del Libro de Registro de Comercio N° 3, cambiada su denominación a **Financorp Banco de Inversión C.A.** mediante asamblea inscrita en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, el 29 de marzo de 1994, bajo el N° 12, Tomo 18-A, posteriormente por cambio de domicilio a la ciudad de Caracas inscrito ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 6 de agosto de 1996, bajo el N° 1, Tomo 400-A-Sgdo., modificados sus Estatutos en diversas oportunidades, siendo una de las cuales la que se encuentra inscrita por ante el mismo Registro, en fecha 26 de abril de

2006, bajo el N° 7, Tomo 69-A-Sgdo., en la cual se evidencia su cambio de objeto social de banco de inversión a banco comercial, y también modificados dichos estatutos para el cambio de denominación social, según se evidencia en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, inscrita por ante el citado Registro Mercantil Segundo, en fecha 04 de octubre de 2006, bajo el N° 1, Tomo 208-A-Sdo; modificados nuevamente sus estatutos con ocasión de su transformación a banco universal, según se evidencia en Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas en fecha 28 de marzo de 2011, y 28 de septiembre de 2011, e inscritas por ante la mencionada oficina de Registro Mercantil, ambas el 01 de junio de 2012, bajo el N° 2, Tomo 160-A-Sdo, y bajo el N° 1, Tomo 160 A-Sgdo, respectivamente, modificados sus estatutos sociales inscritos ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 26 de marzo de 2013, bajo el N° 85, Tomo 37-A-Sgdo. siendo la última modificación de estatutos sociales inscritos ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 19 de septiembre de 2017, bajo el N° 10, Tomo 224-A-Sgdo., debidamente facultado para este acto según se evidencia de los Estatutos Sociales del Banco, declaro: Mi representada ha resuelto establecer y publicar para el conocimiento del público, las condiciones generales de contratación de las operaciones, activas y pasivas, y servicios siguientes: **CUENTA CORRIENTE, DEPÓSITOS DE AHORRO, y SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA.**

A los fines de la presente Oferta Pública, cuyos efectos legales empezarán a regir a partir de su publicación, toda persona natural o jurídica, en lo adelante denominada **EL CLIENTE**, que solicite a **EL BANCO** la prestación de alguno, algunos o todos los servicios antes descritos, por el solo hecho de suscribir la planilla de **DATOS BÁSICOS**, en la que consta su identificación y representación, o cualquier otra planilla o formulario dispuesto por **EL BANCO**, con ocasión a la solicitud de los productos y/o servicios aquí contenidos, conviene adherirse a las condiciones expresadas en esta Oferta Pública que resultaren aplicables, cuyo contenido y alcance declara conocer y aceptar en su totalidad.

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

PRIMERA: A fin de lograr una mejor interpretación y ejecución del presente contrato, se contemplan las siguientes definiciones, en el entendido de que los términos utilizados en el presente contrato tendrán los significados que se indican a continuación y el género masculino incluirá también al femenino, así como el singular al plural y viceversa, cuando corresponda, salvo que del texto se desprenda una interpretación diferente:

EL BANCO: Este término indica a **100% Banco, Banco Universal, C.A.**, persona jurídica ampliamente identificada en el encabezado de este documento.

EL CLIENTE: Este término indica la persona natural y/o jurídica identificada en la planilla de **DATOS BÁSICOS** o en cualquier otra planilla o formulario que **EL CLIENTE** suscriba con ocasión de la solicitud de los productos y/o servicios ofrecidos por **EL BANCO** y que forma parte de esta Oferta Pública, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por **EL BANCO**.

TARJETA DE FIRMAS: Es el registro de la firma de **EL CLIENTE** que hace **EL BANCO** para que sirva de confrontación con los documentos que **EL CLIENTE** emita posteriormente.

ESTADO DE CUENTA: Estado contable en el que se refleja la situación de **EL CLIENTE** en relación con las operaciones que ha efectuado en **EL BANCO**.

CAJA DE SEGURIDAD: Es aquel espacio ubicado en las instalaciones de **EL BANCO**, ofrecido en arrendamiento a **EL CLIENTE**, para que éste lo destine únicamente al resguardo de bienes y/o valores de lícita tenencia.

TABLA DE TARIFAS Y COMISIONES: Es el listado publicado por **EL BANCO** mediante avisos colocados en sus Agencias y/o en cualesquiera otros canales señalados en la normativa vigente, en el que se determinan las tarifas, comisiones aprobada por el Banco Central de Venezuela o por el organismo competente y otros cargos que cobrará a **EL CLIENTE** como contraprestación a los servicios que le suministre.

TABLA REFERENCIAL DE TASAS DE INTERÉS: Es el listado publicado por **EL BANCO** mediante avisos colocados en sus Agencias, en el que fija las tasas de interés que cobrará y pagará a **EL CLIENTE** de acuerdo a los productos y/o servicios que utilice **EL CLIENTE** o que le suministre **EL BANCO**.

DATOS BÁSICOS: Es la planilla en la que se identifica a **EL CLIENTE** y que una vez suscrita por éste, constituye una manifestación de voluntad inequívoca de aceptación de las condiciones establecidas en el presente contrato con respecto a los productos y/o servicios que éste solicite.

COMPROBANTE: Es el Documento emitido por **EL BANCO**, por cualquier Institución que tenga a su cargo el control de los Cajeros Automáticos a cuya Red se haya afiliado **EL BANCO**, o por **EL ESTABLECIMIENTO**, bien sea dicho documento firmado o no por **EL CLIENTE** en el cual conste la operación realizada y que éste lo acepta como prueba definitiva de la misma.

SISTEMA ELECTRÓNICO: Es el conjunto de dispositivos electrónicos propiedad de **EL BANCO**, que permiten a **EL CLIENTE** acceder a los servicios descritos en el Capítulo VI, que contiene las cláusulas que rigen los Servicios de Banca Electrónica.

E- MAIL: Dirección de correo electrónico mediante la cual el usuario de un computador con su respectiva identificación puede intercambiar información con otras personas o grupo de ellas, a través de redes de comunicaciones.

SERVICIO EN LÍNEA: Todos aquellos servicios y funciones que **EL BANCO** acuerda suministrar y prestar a **EL CLIENTE**, según el contenido presentado en el servicio de **100 % INTERNET**.

SERVICIO 100% MÓVIL: Servicio de información de productos financieros a través de mensajes de texto (servicio de mensajería de texto SMS), prestado a través de las redes de telefonía móvil de las operadoras de telefonía móvil autorizadas para operar en la República Bolivariana de Venezuela.

CÓDIGO DE ACCESO: Número de identificación asignado a **EL CLIENTE** por **EL BANCO** con carácter personal, confidencial e intransferible, y que constituye un requisito indispensable para poder acceder a los sistemas informáticos conectados a redes de telecomunicaciones de avanzada y poder ejecutar las transacciones en las cuentas afiliadas.

CAPÍTULO II

CUENTA CORRIENTE

SEGUNDA: El presente capítulo contiene las particularidades que regirán toda cuenta corriente de **EL BANCO**, las cuales podrán ser:

- 1°) Cuenta Corriente sin intereses, con y sin chequera; y
- 2°) Cuenta Corriente con intereses, con y sin chequera

La Cuenta Corriente Sin Intereses, es aquella en la que **EL CLIENTE** o un tercero deposita cantidades de dinero en efectivo, en cheque o en otros títulos, de los cuales **EL CLIENTE** dispone plenamente en cualquier momento, a través de retiros parciales o totales mediante la utilización de cheques o cualquier otro medio que establezca **EL BANCO**. Esta cuenta no generará intereses.

La Cuenta Corriente Con Intereses, es aquella en la que **EL CLIENTE** o un tercero deposita cantidades de dinero en efectivo, en cheque o en otros títulos, y de las cuales dispone **EL CLIENTE** en cualquier momento, mediante retiros en cheques, o cualquier otro medio que establezca **EL BANCO**. Esta cuenta generará intereses, cuya tasa y periodicidad será fijada por **EL BANCO** de conformidad con la normativa existente y regulaciones que al efecto dicten los organismos competentes, previo el cumplimiento de una serie de condiciones fijadas por **EL BANCO** y comunicadas a **EL CLIENTE**.

TERCERA: Toda persona natural o jurídica que solicita una Cuenta Corriente en **EL BANCO**, bajo cualquiera de las modalidades anteriores, acepta por el solo hecho de su apertura, todas y cada una de las cláusulas expresadas en este capítulo, cuyo contenido y alcance conoce perfectamente. Si quien abre la cuenta corriente es una persona jurídica, deberá presentar su Acta Constitutiva – Estatutaria, los nombramientos vigentes de los administradores y/o representantes autorizados para abrir, movilizar y cerrar dichas cuentas, así como las futuras modificaciones que en tal sentido se realicen a los estatutos, debidamente registradas y publicadas. Por lo tanto, **EL CLIENTE** se obliga a remitir a **EL BANCO** todas las modificaciones que incidan en la forma de movilización de la cuenta o que varíen las instrucciones iniciales al respecto. **EL BANCO** presume de buena fe que los documentos entregados por **EL CLIENTE** son los vigentes.

CUARTA: Sin perjuicio de la aceptación que de buena fe realiza **EL BANCO** de la vigencia de los documentos entregados según la cláusula precedente, el acto de apertura de cualquiera de estas cuentas queda sometido a que se verifiquen los datos, recaudos y referencias facilitadas por la persona, reservándose en todo momento **EL BANCO**, el derecho de abrirlas o no, a quien las solicite.

QUINTA: El monto mínimo inicial y forma de movilizar cualquiera de estas cuentas serán fijados por los organismos competentes o por **EL BANCO**, si fuere el caso, lo cual le será comunicado a **EL CLIENTE**, mediante aviso colocado en lugar visible en sus agencias y/o en cualesquiera otros canales señalados en la normativa vigente.

SEXTA: **EL BANCO** pondrá a disposición de **EL CLIENTE** la(s) planilla(s) de depósito, que se considera(n) parte integrante de las estipulaciones contenidas en este capítulo, así como la(s) chequera(s), que se entregará(n) por cuenta y riesgo de **EL CLIENTE** quien asume plena responsabilidad por la guarda y custodia de ésta(s). **EL BANCO** no se hace responsable por el mal uso de la(s) chequera(s), por los cheques sin fondos, vencidos, mal elaborados o que no cumplan con los requisitos de forma y de fondo. **EL BANCO** queda liberado de toda responsabilidad por las consecuencias que puedan derivarse por errores, faltas, omisiones o irregularidades en que pudiese incurrir **EL CLIENTE** al llenar la(s) planilla(s) de depósito(s) y/o cheques.

SÉPTIMA: **EL CLIENTE** conviene expresamente en que no podrá disponer en forma alguna, de los fondos depositados en cheques u otros títulos, ya sea de la misma o de diferente plaza, hasta tanto el importe de cada uno de ellos no haya sido hecho efectivo y éstos sean disponibles en la cuenta de **EL CLIENTE** en **EL BANCO**. El importe del cheque u otro título depositado en la cuenta, quedará acreditado en la misma con condiciones de diferimiento por razones de cheques de otros Bancos, salvo buen cobro y en el caso de cheques de **EL BANCO** serán liberados siempre y cuando cumplan con todos los requisitos de fondo y de forma. **EL BANCO** no estará obligado a levantar protesto, ni a dar aviso al depositante, ni a realizar gestiones de cobro de cheques o efectos depositados por **EL CLIENTE** en la cuenta corriente, que por cualquier causa no le sean pagados. En caso de que el cheque o efecto depositado resultare devuelto a **EL BANCO** por cualquier motivo, éste hará el débito correspondiente a la cuenta, quedando el(los) efecto(s) de comercio a disposición de **EL CLIENTE** en la Oficina donde tenga abierta su cuenta.

OCTAVA: **EL CLIENTE** se obliga a utilizar para la movilización de la cuenta, la firma y rúbrica estampadas en el formulario **TARJETA DE FIRMAS** elaborado por **EL BANCO**. Asimismo, **EL CLIENTE** podrá instruir a **EL BANCO** la inclusión o exclusión de persona(s) autorizada(s) para movilizar su cuenta. En tal sentido, **EL BANCO** procederá a incluir o excluir la(s) firma (s) de la(s) persona(s) autorizada(s) en la **TARJETA DE FIRMAS** correspondiente. Particularmente, en el caso de persona jurídica, los cheques deberán ser firmados conjunta o separadamente por las personas facultadas o autorizadas por su Acta Constitutiva y Estatutos Sociales para obligarla suficientemente y disponer de sus cuentas. **EL BANCO** sólo tendrá la obligación de comparar favorablemente y de manera razonable, la(s) firma(s) y rúbrica del cheque con el formulario **TARJETA**

DE FIRMAS. Por lo tanto, **EL BANCO** queda libre de toda responsabilidad si efectúa el pago de cheque(s), aunque la(s) firma(s) de **EL CLIENTE** resultare falsificada, si por los medios ordinarios de comprobación, pudiera ser considerada a simple vista razonablemente auténtica.

NOVENA: Si **EL BANCO** por cualquier circunstancia permite que se disponga del monto de los cheques depositados en la cuenta corriente de **EL CLIENTE** antes de cumplirse los plazos y requisitos establecidos y, posteriormente resultaren inconformes o impagados el(los) cheque(s) sobre el(los) cual(es) **EL BANCO** permitió que se girase, se entenderá en tal caso, que las cantidades pagadas por **EL BANCO** en las condiciones antes mencionadas, constituye la concesión u otorgamiento de un crédito (sobregiro) por parte de **EL BANCO** a **EL CLIENTE**.

En este supuesto, tal crédito será exigible por **EL BANCO** y pagadero por **EL CLIENTE** a partir del vencimiento del mes calendario en el cual **EL BANCO** hubiere concedido el mismo, reservándose **EL BANCO** el derecho de cobrar a **EL CLIENTE** intereses que serán calculados a la tasa de interés máxima fijada por el Banco Central de Venezuela para las operaciones activas de los Bancos Comerciales, o en su defecto la tasa máxima de interés cobrada por **EL BANCO** para este tipo de operaciones. El pago de dichos intereses será exigible en la misma oportunidad señalada para el pago del crédito, todo sin perjuicio de que si en la cuenta de **EL CLIENTE** llegase a haber fondos disponibles para cubrir tal crédito, total o parcialmente, **EL BANCO** pueda proceder a imputar tales cantidades al pago de los gastos, intereses y capital de la obligación mencionada.

DÉCIMA: En la elaboración, firma, endoso o aval de los cheques, **EL CLIENTE** se obliga a no utilizar bolígrafos, plumas o cualquier otro instrumento de escritura de tinta borrable y en caso de utilizarlos será responsable de las alteraciones que se le puedan hacer, no asumiendo **EL BANCO** responsabilidad alguna directa o indirecta que resulten del incumplimiento de esta obligación.

DÉCIMA PRIMERA: **EL BANCO** no estará obligado a pagar los cheques librados contra la cuenta corriente, en cualquiera de sus modalidades, cuando exista incumplimiento de los requisitos de fondo y forma del cheque; por carencia o insuficiencia de fondos; por presentar tachaduras, enmendaduras, borrones o adulteraciones; por presentación extemporánea del cheque, entendiéndose por extemporáneo un cheque presentado con una fecha de emisión mayor a la de un (1) año; por cualquiera de las causas que por disposiciones de las autoridades competentes autoricen a **EL BANCO** a no pagar, siendo causas de indisponibilidad, entre otras, que exista alguna medida preventiva o ejecutiva, emanada de algún órgano jurisdiccional; porque sea oponible la compensación en favor de **EL BANCO** por virtud del pago de cheques, consumo de tarjetas o deudas exigibles derivadas de obligaciones o garantías que incidan contra **EL CLIENTE**, sin que opere la novación. Tampoco será responsable **EL BANCO** frente a los terceros beneficiarios o endosatarios de cheques emitidos o endosados por **EL CLIENTE**, si **EL BANCO** se abstiene de pagar un cheque por cualquier motivo o causa, emitido o endosado por **EL CLIENTE**, no teniendo el tercero ningún tipo de derecho o acción en contra de **EL BANCO**.

DÉCIMA SEGUNDA: **EL CLIENTE** podrá solicitar a **EL BANCO** la suspensión de pago de uno o varios cheques por pérdida o sustracción de éste, emitido o por emitir, por teléfono, fax o cualquier otro medio diferente al escrito, debiendo ratificarlo por escrito utilizando al efecto los formatos impresos para tales fines, en cualquiera de las Agencias de **EL BANCO**, el día hábil bancario siguiente a la notificación hecha por teléfono o por cualquier otro medio no escrito; de no ser ratificada por escrito tal suspensión, se entenderá que **EL CLIENTE** asume todas las responsabilidades y consecuencias, que puedan resultar de la adulteración, extravío, robo o uso indebido de dichos cheques, liberando expresamente a **EL BANCO** de toda responsabilidad que pueda derivarse del pago de tales cheques.

Parágrafo Primero: **EL BANCO** no es responsable por los débitos efectuados a la cuenta de **EL CLIENTE**, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la participación que éste haga por escrito en las agencias de **EL BANCO** de la sustracción o extravío de dichos cheques.

Parágrafo Segundo: **EL CLIENTE** está en cuenta y acepta que los cheques que previamente hayan sido conformados por **EL BANCO**, no podrán ser objeto de suspensión de pago, salvo que la solicitud de suspensión se fundamente en la presunta comisión de un hecho delictivo debidamente denunciado ante las autoridades competentes.

Parágrafo Tercero: En caso de que **EL CLIENTE** solicite suspender el pago de uno o varios cheques, se obliga a cumplir con todos los requisitos exigidos por **EL BANCO** a tal fin, y a pagar todos los gastos causados por dicha suspensión.

DECIMA TERCERA: En cualquier caso de devolución de cheques por causas imputables a **EL CLIENTE**, **EL BANCO** le cargará a su cuenta, una cantidad por concepto de manejo del efecto devuelto; dicha cantidad será fijada por **EL BANCO** de acuerdo a las regulaciones de los organismos competentes y podrá ser modificada en cualquier momento, mediante la **TABLA DE TARIFAS Y COMISIONES** aprobada por el Banco Central de Venezuela o por el organismo competente en la materia, que a tales fines mantiene publicada conforme a las disposiciones normativas vigentes. Si como consecuencia de tales cargos resultaren fondos insuficientes para el pago de otros cheques, **EL BANCO** no será responsable de tales devoluciones.

DÉCIMA CUARTA: En caso de terminación del contrato por decisión de cualquiera de las partes, **EL BANCO** no será responsable de la falta de pago de cheques librados por **EL CLIENTE** con anterioridad a la fecha de cierre de la cuenta, presentados al cobro con posterioridad. El cierre de la cuenta corriente, en cualquiera de sus dos modalidades, operará de pleno derecho por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este Capítulo, o de disposiciones legales aplicables; supuestos en los cuales **EL BANCO** no asumirá responsabilidad alguna, en caso de que, por motivo de dicho cierre, sean devueltos cheques girados por **EL CLIENTE** con cargo a su cuenta. En cualquiera de los dos casos, efectuado el cierre de la cuenta, **EL BANCO** le comunicará por escrito a **EL CLIENTE** al domicilio que tenga registrado, para que éste pague a **EL BANCO** inmediatamente, sin plazo alguno, cualquier saldo que pueda adeudarle o retire cualquier cantidad que tenga a

su disposición, extendiendo a tal efecto cheque de gerencia a favor de **EL CLIENTE**, quien se compromete a devolver para su anulación, los cheques no utilizados del talonario.

DÉCIMA QUINTA: **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a cobrar y a cargar a su cuenta corriente la cantidad que **EL BANCO** ha establecido cobrar por concepto de cargos por servicios y mantenimiento de cuenta en la **TABLA DE TARIFAS Y COMISIONES** aprobada por el Banco Central de Venezuela o por el organismo competente en la materia, que a tales fines mantiene publicada conforme a las disposiciones normativas vigentes, cuando los saldos promedios que **EL CLIENTE** debe mantener en la cuenta sean inferiores a la cantidad allí estipulada por **EL BANCO**. **EL BANCO** podrá aumentar a su juicio dicho cargo, comunicándolo a **EL CLIENTE** mediante avisos visibles colocados en sus agencias.

DÉCIMA SEXTA: **EL BANCO**, no será responsable por los cheques que resulten devueltos a **EL CLIENTE**, por carecer de fondos suficientes, cuando ello suceda por haber efectuado **EL BANCO** cargos en la cuenta derivados del cobro de comisiones y gastos por prestación de servicios; de cantidades que legalmente esté obligado a retener; de saldos deudores originados en créditos concedidos por **EL BANCO** u otros cargos o gastos para los que esté legal o contractualmente autorizado.

CAPÍTULO III

DEPÓSITOS DE AHORRO

DÉCIMA SÉPTIMA: El presente capítulo contiene las particularidades que regirán el Contrato de Depósitos, comprendiendo éstos los depósitos a la vista, a plazo y de ahorro, que celebre **EL CLIENTE** con **EL BANCO**, previo cumplimiento de los requisitos de fondo y de forma, que le permitirán a **EL CLIENTE** durante su vigencia realizar abonos, retiros y transferencias electrónicas de sus haberes, total o parcialmente. Los depósitos a la vista, de ahorro y a plazo serán nominativos. Los depósitos a plazo estarán representados en certificados negociables o no, mediante la emisión de títulos de numeración sucesiva que serán inscritos en registros llevados al efecto.

DÉCIMA OCTAVA: Para los depósitos en cuentas de ahorro, **EL BANCO** hace entrega a **EL CLIENTE** de una libreta firmada por un funcionario autorizado, en la que se irán anotando el monto de los depósitos, retiros e intereses, siendo **EL CLIENTE** responsable de su custodia.

La libreta no es endosable, ni negociable ni transferible a otras personas; reservándose **EL BANCO** la potestad de implementar cualquier otro instrumento que considere idóneo para abrir y movilizar dichos ahorros, en sustitución de ésta, tales como Tarjetas de Débito, Servicios de Banca Electrónica, Centro de Atención Telefónica, y cualesquiera otros mecanismos que a futuro **EL BANCO** considere idóneo para abrir y movilizar dichos ahorros, en sustitución de la libreta, siempre de conformidad con la legislación vigente.

PARÁGRAFO ÚNICO: **EL CLIENTE** podrá contratar otras modalidades de depósito de ahorro ofrecidas por **EL BANCO** sin entrega de libreta, las cuales, se regirán por las disposiciones contenidas en este Capítulo que les

sean aplicables, así como también por lo previsto tanto en el **Capítulo VI** denominado **SERVICIOS BANCA ELECTRÓNICA** como en el **Capítulo VII** denominado **DISPOSICIONES COMUNES** integrantes de esta Oferta Pública.

DÉCIMA NOVENA: El monto mínimo inicial y forma de movilizar los depósitos serán fijados por los organismos competentes o por **EL BANCO**, si ello fuere el caso, lo cual le será comunicado a **EL CLIENTE**, mediante aviso colocado en lugar visible en sus agencias.

VIGÉSIMA: Los depósitos en cuentas de ahorro de las personas naturales son inembargables hasta por el monto y forma garantizados por el Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, salvo en los juicios de pensión de alimentos, o de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal de gananciales y demás excepciones de Ley que resulten aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA: Los adolescentes emancipados, según la legislación vigente, podrán movilizar libremente sus depósitos en cuenta de ahorro. Los niños y los adolescentes no emancipados, podrán movilizar sus depósitos en cuentas de ahorro con el acompañamiento y firma conjunta de un representante mayor de edad. Los niños y los adolescentes no emancipados, que posean Tarjeta de Débito, podrán movilizar sus depósitos en cuentas de ahorro en forma individual a través de los servicios disponibles, incluidos los de banca electrónica. Los representantes legales deberán cumplir con el acompañamiento y firma conjunta durante la relación contractual con **EL BANCO**, y efectuar además el monitoreo permanente de la respectiva cuenta de ahorro, en su condición de responsables de las operaciones realizadas por el niño o adolescente no emancipado titular de la cuenta de ahorro.

VIGÉSIMA SEGUNDA: **EL CLIENTE** efectuará sus depósitos de ahorro y/o retiros exclusivamente en las taquillas de **EL BANCO** y/o dispositivos electrónicos u oficinas bancarias debidamente autorizadas. Tanto para los depósitos como para los retiros **EL CLIENTE** deberá usar los formularios elaborados por **EL BANCO** para tal fin y de acuerdo con los procedimientos o modalidades que **EL BANCO** establezca y le comunique mediante cualesquiera de los medios admitidos por la legislación venezolana. Los comprobantes de las operaciones hechas por **EL CLIENTE** emitidos por dispositivos electrónicos y el registro magnético de tales operaciones harán las veces de comprobante de retiro o de depósito, según sea el caso.

VIGÉSIMA TERCERA: **EL CLIENTE** no debe por ningún concepto aceptar en su libreta asiento alguno con enmendaduras ni permitir adiciones o alteraciones de ninguna especie. Asimismo, deberá revisar los asientos registrados cada vez que efectúe una operación de depósito o de retiro, para constatar la exactitud de la anotación. **EL CLIENTE** se compromete a presentar a **EL BANCO** la libreta cuando así se le exija para la confrontación de los movimientos de la misma con los libros de **EL BANCO**.

VIGÉSIMA CUARTA: Los comprobantes de depósito o de retiro servirán de prueba de las respectivas operaciones realizadas por **EL CLIENTE** y llevarán el sello y la firma de un funcionario de **EL BANCO**. Queda expresamente convenido entre las partes que **EL CLIENTE** titular de una cuenta de ahorro no podrá, bajo

ninguna circunstancia, hacer modificaciones, alteraciones o anotaciones en los comprobantes de depósito o de retiro, pero en el caso de que así ocurriese, los mismos serán considerados inválidos y no oponibles a **EL BANCO** como prueba de las operaciones a que se refieren por lo que respecta a la porción alterada.

VIGÉSIMA QUINTA: EL CLIENTE no podrá disponer de cantidades depositadas en cheques a cargo de otros bancos de la misma o diferente plaza, sino después que los mismos hayan sido cobrados y los fondos sean disponibles.

VIGÉSIMA SEXTA: Ni la firma o sello estampado por parte de los cajeros de **EL BANCO** en la(s) planilla(s) de depósito, ni la recepción de las mismas por los equipos electrónicos implica conformidad con respecto a los datos contenidos en las planillas o en los cheques en ella(s) especificados, ni por sus montos, número de cuenta, ni por ninguna otra de sus menciones; en consecuencia, las cantidades y demás datos allí enunciados no tendrán efecto sino después de su ulterior comprobación por **EL BANCO**, el cual podrá cargar a la cuenta de ahorro de **EL CLIENTE** cualquier diferencia que apareciese posteriormente. En consecuencia, **EL CLIENTE** es responsable y asume todos los riesgos que puedan derivarse de los errores que cometa en la elaboración de las planillas de depósito o de retiro y en la elaboración o endoso de los cheques, quedando **EL BANCO** relevado de toda responsabilidad u obligación por falta de verificación.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: EL BANCO no estará obligado a levantar protesto, ni a realizar gestiones de cobro de cheques depositados que no sean hechos efectivos por cualquier causa, ni a dar aviso al depositante. **EL BANCO** no asume responsabilidad alguna por pérdida en oficinas de correos o en el transporte de cheques o efectos depositados, por cualquier causa que esté fuera de su control. Adicionalmente, no se considerarán abonados hasta tanto no sea recibido el conforme de los mismos por la Institución contra la cual fueron librados.

VIGÉSIMA OCTAVA: Los depósitos en cuenta de ahorro generarán intereses que serán calculados sobre saldos diarios, a la tasa que establezca **EL BANCO**, conforme a las regulaciones de las autoridades competentes, y que serán acreditados en la respectiva cuenta de ahorro al final de cada mes. La tasa de interés aplicable, podrá variar durante su vigencia, y será publicada mediante aviso colocado en lugar visible en las agencias, o bien mediante la **TABLA REFERENCIAL DE TASAS DE INTERÉS**, que a tales fines se mantiene publicada conforme a las disposiciones vigentes.

VIGÉSIMA NOVENA: En caso de que la libreta sufriende extravío, destrucción, hurto o robo, o que en cualquier forma ilegal o injustificada, pasara a poder de otras personas no autorizadas, **EL CLIENTE** deberá inmediatamente informarlo por escrito a **EL BANCO**, el cual podrá solicitar garantías satisfactorias antes de emitir y entregar una nueva libreta a **EL CLIENTE** quien deberá cancelar los gastos de emisión de la nueva libreta. **EL CLIENTE** se responsabiliza ante **EL BANCO** por los perjuicios que pudieren derivarse del extravío, destrucción, hurto o robo de su libreta, siendo él el único responsable de su guarda y custodia.

TRIGÉSIMA: EL CLIENTE autoriza a **EL BANCO** a cobrar y a cargar a su cuenta de ahorro la cantidad que **EL BANCO** ha establecido cobrar por concepto de cargos por servicios y mantenimiento de cuenta cuando los

saldos promedios que **EL CLIENTE** mantenga en la cuenta sean inferiores a la cantidad estipulada por **EL BANCO**. **EL BANCO** podrá modificar dicho cargo, siempre atendiendo a la Normativa que resulte aplicable, notificando a **EL CLIENTE** mediante la **TABLA DE TARIFAS Y COMISIONES** aprobada por el Banco Central de Venezuela o por el organismo competente en la materia que a tales fines mantiene publicada conforme a las disposiciones vigentes. Igualmente, **EL BANCO** cargará a la cuenta de ahorro cualquier crédito que legalmente esté obligado a cobrar.

CAPÍTULO IV

SERVICIO DE TRANSFERENCIAS AUTOMATICAS

TRIGÉSIMA PRIMERA: El presente capítulo regula las condiciones bajo las cuales **EL BANCO**, a solicitud de **EL CLIENTE**, prestará el servicio de afiliación de una cuenta de ahorros a una cuenta corriente de **EL CLIENTE**, a fines de utilizar los fondos de la cuenta de ahorros para honrar el pago de un cheque emitido por **EL CLIENTE** cuando la cuenta corriente no disponga de los fondos suficientes.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: El monto de los cheques emitidos por **EL CLIENTE** no podrá exceder de los fondos disponibles en la cuenta de ahorros de **EL CLIENTE**.

TRIGÉSIMA TERCERA: Una vez solicitado este servicio, **EL CLIENTE** autorizará a **EL BANCO** de manera expresa a cargar en cualquiera de sus cuentas una comisión mensual por concepto de gastos por la utilización de estos servicios, incluyendo las notas de débito y otros cargos aplicables de conformidad con la normativa interna y la legislación vigente.

Queda entendido que si dichos cargos se autorizaren en las cuentas denominadas nóminas y aquellas cuentas a través de las cuales se paguen pensiones y jubilaciones, sean estas corrientes o de ahorros, la autorización podrá ser siempre revocable, todo de conformidad con la legislación vigente que regula la materia.

CAPÍTULO V

CUENTA CONCENTRADORA

TRIGÉSIMA CUARTA: **EL BANCO** a solicitud de **EL CLIENTE** podrá prestar el servicio de asignación y afiliación de tres (3) cuentas corrientes, denominadas respectivamente “Concentradora”, “Pagadora” y “Receptora”.

TRIGÉSIMA QUINTA: La cuenta Concentradora, la cual generará intereses, realizará transferencias (débito o crédito) de fondos del saldo disponible en dicha cuenta o en las otras cuentas en forma automática para cubrir los cargos o pagos efectuados por la cuenta Pagadora o para recibir los depósitos o abonos efectuados en la cuenta Receptora a dichas cuentas corrientes.

TRIGÉSIMA SEXTA: Las cuentas Receptoras y Pagadoras no generarán intereses, siendo su única función la recepción de fondos y la de efectuar pagos y cargos, respectivamente.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: **EL BANCO** no cobrará comisión mensual por el servicio de transferencia automática procesado por la cuenta Concentradora, sino por el mantenimiento de las cuentas Receptora y Pagadora.

CAPÍTULO VI

SERVICIOS BANCA ELECTRÓNICA

TRIGÉSIMA OCTAVA: **EL BANCO**, con el propósito de facilitarle a **EL CLIENTE** que mantenga cuenta(s) de depósito, bien sea cuenta corriente, de ahorros o de otro tipo, el manejo de tales cuentas, le da acceso a éste, a través del **SISTEMA ELECTRÓNICO** propiedad de **EL BANCO** y operado por éste, a un conjunto de servicios bancarios totalmente computarizados a través de los siguientes medios: a) Una llamada telefónica al Centro de Atención Telefónica de **EL BANCO**; b) Cajeros Automáticos; c) Acceso directo a equipos electrónicos; d) Puntos de Venta en los que podrá efectuar pagos con cargo a sus cuentas, de las obligaciones originadas mediante el uso de la **TARJETA DE DÉBITO**, en la adquisición de bienes o servicios en la Red de **ESTABLECIMIENTOS**; e) Otros medios de esta naturaleza que **EL BANCO** incluya. Las cuentas que **EL CLIENTE** haya abierto en cualquier oportunidad en las Instituciones que hayan sido fusionadas con **EL BANCO** o que **EL BANCO** decida incorporar al presente contrato, podrán ser incluidas en todos o algunos de los servicios a los que se puede acceder mediante el **SISTEMA ELECTRÓNICO**, siempre y cuando **EL CLIENTE** autorice a **EL BANCO** para que efectúe los cargos, asientos y abonos que el mismo ordene a través del citado sistema. Tal autorización se tendrá como otorgada por **EL CLIENTE** cuando éste utilice cualquiera de los servicios estipulados en este Capítulo. Los cargos, asientos y abonos efectuados con la autorización de **EL CLIENTE**, se consideran, a todo evento, como correspondientes a operaciones efectuadas por él a través del **SISTEMA ELECTRÓNICO**, aceptando éste, como pruebas de las mismas, las anotaciones en los libros contables de **EL BANCO**.

Las cláusulas a que se contrae el presente Capítulo que convienen en celebrar **EL BANCO** y **EL CLIENTE** empezarán a regir y, por ende, se entenderán aceptadas por **EL CLIENTE** y celebrado el correspondiente Contrato, al suscribir **EL CLIENTE** la planilla correspondiente, en la que deberá señalar las cuentas a las que va a acceder mediante el **SISTEMA ELECTRÓNICO**, o al recibir la **TARJETA DE DÉBITO** previa solicitud por escrito de **EL CLIENTE**, que le asigne **EL BANCO**, con la clave de identificación personal correspondiente.

TRIGÉSIMA NOVENA: Para poder tener acceso al **SISTEMA ELECTRÓNICO** y, en consecuencia, a los servicios computarizados incluidos en él, **EL BANCO**, previa solicitud por escrito de **EL CLIENTE** le entregará una **TARJETA DE DÉBITO**, la cual lleva impresa, entre otras menciones, la numeración indicada en el acuse de recibo suscrito por **EL CLIENTE**, y también le asigna una Clave de Identificación Personal Secreta y Confidencial, consistente en una serie numérica, la cual es del exclusivo conocimiento de **EL CLIENTE**. La utilización de las referidas Tarjetas y de la Clave de Identificación Personal asignada a **EL CLIENTE**, quedará sujeta a las regulaciones y restricciones de seguridad que **EL BANCO** establezca. **EL CLIENTE** se obliga a estampar su firma en la tarjeta, tan pronto la reciba, en la misma forma como dicha firma aparece en su Cédula

de Identidad. **EL CLIENTE** acepta que dicha tarjeta es de la exclusiva propiedad de **EL BANCO** y que su uso es revocable por éste, en cualquier oportunidad, siempre que con una anticipación mínima de un (1) mes, **EL CLIENTE** haya sido notificado por parte de **EL BANCO** de dicha revocatoria, notificación esta que **EL BANCO** puede efectuar por cualquier medio de publicidad de los permitidos por la Ley, incluidos los impresos que formen parte o se incorporen a los Estados de Cuenta correspondientes, la utilización de medios electrónicos o cualesquiera otro que pudiese ser admitido legalmente o incorporado como tal en el futuro, y sin que ello de derecho a reclamos de ninguna naturaleza, por lo que renuncia a cualquier acción contra **EL BANCO**. **EL CLIENTE** expresamente acepta que la emisión y uso de tarjetas adicionales por él solicitadas para otras personas, quedan en un todo sujeto a las cláusulas y condiciones contenidas en este Capítulo.

CUADRAGÉSIMA: **EL CLIENTE** podrá hacer uso del correspondiente servicio computarizado, por cualquiera de los medios previstos, siempre y cuando en cada caso suministre correctamente la información o datos requeridos por **EL BANCO** para cada tipo de servicio en particular.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA: La utilización de cualesquiera de los medios indicados, suministrando el número de la **TARJETA DE DÉBITO** y la Clave de Identificación Personal entregadas por **EL BANCO** a **EL CLIENTE**, se considerarán efectuados exclusivamente por éste último y, en consecuencia, **EL CLIENTE** autoriza expresa e irrevocablemente a **EL BANCO** a proporcionar los servicios requeridos, en el entendido que en todo caso se presumirá que el servicio ha sido solicitado por éste último, sin que en tal sentido nada pueda reclamar a **EL BANCO**. A todo evento, las anotaciones contables hechas por **EL BANCO**, harán plena prueba de las transacciones realizadas por **EL CLIENTE** mediante dichos servicios, así como el correspondiente registro del cargo en la(s) cuenta(s) que **EL CLIENTE** haya afiliado al referido sistema. Queda entendido que se pondrá en todo momento a la disposición y al alcance de los clientes, los mecanismos necesarios para garantizar los derechos de éstos, en todos los aspectos relacionados con la presentación y resolución de los reclamos, de conformidad con la legislación vigente.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: **EL CLIENTE** asume frente a **EL BANCO** una responsabilidad absoluta e irrestricta por lo que respecta al uso de la **TARJETA DE DÉBITO** y la Clave de Identificación Personal ya que **EL BANCO**, al celebrar el respectivo Contrato ha tomado como elementos fundamentales las condiciones, cualidades y demás particularidades de **EL CLIENTE** y, en tal sentido, se entiende como *intuitu personae* respecto del mismo y con relación al número o Clave de Identificación Personal suministrado. En consecuencia, **1) EL CLIENTE** firmará el acuse de recibo de la **TARJETA DE DÉBITO** frente a un funcionario de **EL BANCO**, al momento de su recepción. **2) EL CLIENTE** se responsabiliza por la absoluta discreción y reserva de la Clave de Identificación Personal. **3) La Clave de Identificación Personal no podrá divulgarla EL CLIENTE** bajo ninguna forma. Queda entendido que se pondrá en todo momento a la disposición y al alcance de los clientes, los mecanismos necesarios para garantizar los derechos de éstos, en todos los aspectos relacionados con la presentación y resolución de los reclamos, de conformidad con la legislación vigente.

CUADRAGÉSIMA TERCERA: En caso de extravío de la **TARJETA DE DÉBITO** o en el supuesto de que por cualquier otra circunstancia la numeración impresa en la **TARJETA DE DÉBITO** y la Clave de Identificación Personal llegaren a conocimiento de terceras personas, **EL CLIENTE** deberá notificarlo inmediatamente por escrito a **EL BANCO** a fin de que la numeración de la **TARJETA DE DÉBITO** y la respectiva Clave sean desincorporadas del sistema para que no puedan continuar suministrándose los servicios que autorizó **EL CLIENTE**. Queda expresamente entendido que **EL BANCO** no tendrá ningún tipo de responsabilidad por los servicios suministrados con anterioridad a la notificación, anterioridad entendida en cuanto a fechas y horas, si los servicios fueran suministrados el mismo día hábil de tal notificación, aún cuando se reflejen en los sistemas de **EL BANCO** con posterioridad a la misma. Si a juicio de **EL BANCO** se observare negligencia por parte de **EL CLIENTE** en la custodia, reserva y discreción que ha de tener respecto a la **TARJETA DE DÉBITO** y la Clave de Identificación Personal, podrá abstenerse de suministrársela nuevamente y considerar como resuelto de pleno derecho el Contrato. **EL CLIENTE** se obliga a custodiar la **TARJETA DE DÉBITO**, por lo que es el único responsable de los daños que sufra en caso de su hurto, robo o pérdida y/o de su Clave. En este caso tendrá la obligación de notificarlo por escrito a **EL BANCO**, para que proceda a anularlas, haciéndose **EL CLIENTE**, el único responsable frente a **EL BANCO** y los **ESTABLECIMIENTOS** por las operaciones que hiciera con ellas, un tercero. **EL BANCO** no será responsable de los cargos que se efectúen en las Cuentas de **EL CLIENTE** como consecuencia del uso de la **TARJETA DE DÉBITO**, hecho por ese tercero ni por el monto de saldos originados por los cargos efectuados a **EL CLIENTE** como consecuencia de todo lo anterior. Queda entendido que se pondrá en todo momento a la disposición y al alcance de los clientes, los mecanismos necesarios para garantizar los derechos de éstos, en todos los aspectos relacionados con la presentación y resolución de los reclamos, de conformidad con la legislación vigente.

CUADRAGÉSIMA CUARTA: Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas anteriores, **EL CLIENTE** conviene en que toda persona que aparezca en los registros de **EL BANCO** como firma autorizada por él para movilizar cualesquiera de las cuentas que **EL CLIENTE** mantenga con **EL BANCO**, puede hacer uso por cuenta, orden y riesgo de **EL CLIENTE** de todos y cada uno de los servicios integrados o que se integren al **SISTEMA ELECTRÓNICO**. En tal sentido, **EL CLIENTE** faculta a **EL BANCO** para entregarle la correspondiente **TARJETA DE DÉBITO** previamente solicitada y la Clave de Identificación Personal, a el (los) mandatario(s) designado(s) o que pueda designar **EL CLIENTE** para la movilización de sus cuentas. **EL CLIENTE** se responsabiliza frente a **EL BANCO** a que su(s) mandatario(s) utilizará(n) los servicios aquí referidos conforme a los términos del Contrato, siendo de la cuenta y riesgo de **EL CLIENTE** el darle a conocer el contenido del mismo a su(s) mandatario(s). De igual forma **EL BANCO**, a solicitud de **EL CLIENTE**, podrá hacer entrega de tarjeta(s) adicional(es) a la(s) persona(s) que **EL CLIENTE** expresamente señale en escrito que deberá suscribir conjuntamente con la(s) persona(s) de que se trate, ante un funcionario debidamente facultado por **EL BANCO**, considerándose por cuenta, orden y riesgo de **EL CLIENTE**, la utilización de todos y cada uno de los servicios

integrados o que se integren al **SISTEMA ELECTRÓNICO** realizados a través de las **TARJETAS DE DÉBITO** adicional(es) asignada(s), aplicándose en tal supuesto todo lo estipulado en la presente cláusula.

CUADRAGÉSIMA QUINTA: EL BANCO notificará a través de cualquiera de los medios o canales señalados en la normativa vigente, el horario durante el cual serán suministrados los distintos servicios a los que se puede acceder a través del **SISTEMA ELECTRÓNICO** y queda exento de toda responsabilidad, si por alguna causa extraña no imputable a él, o por algún hecho fortuito o de fuerza mayor, se viese en la necesidad de suspender temporal o definitivamente el sistema antes referido, o alguno(s) de los servicios computarizados incluidos en éste.

CUADRAGÉSIMA SEXTA: Por las características y la propia naturaleza de este servicio, **EL BANCO** queda facultado para rescindir el Contrato contenido en este Capítulo en caso de incumplimiento de cualquiera de las disposiciones en él contenidas, sin que ello pueda dar origen a reclamo alguno y así lo entiende y acepta **EL CLIENTE**. Igualmente podrá suspender, el uso de todos, de alguno o algunos de los servicios computarizados ofrecidos a **EL CLIENTE** por **EL BANCO** siempre que con una anticipación mínima de un (1) mes, **EL CLIENTE** haya sido notificado por parte de **EL BANCO** de dicha suspensión, notificación esta que **EL BANCO** puede efectuar por cualquier medio de publicidad de los permitidos por la Ley, incluidos los impresos que formen parte o se incorporen a los Estados de Cuenta si estos corresponden a las cuentas depósito que pueda mantener **EL CLIENTE**, a la utilización de medios electrónicos o cualesquiera otro que pudiese ser admitido legalmente o incorporado como tal en el futuro.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: Por la emisión o sustitución en caso de robo, extravío o deterioro de la **TARJETA DE DÉBITO**, **EL BANCO** cobrará a **EL CLIENTE** una cuota que será fijada e informada por **EL BANCO** en los **ESTADOS DE CUENTA** de **EL CLIENTE**, o bien en cualesquiera otros canales admitidos por la normativa vigente. Dicha cuota será debitada de una cualquiera de las Cuentas incorporadas por **EL CLIENTE** a los Servicios de Banca Electrónica de **EL BANCO** siempre que la misma quede reflejada en los **ESTADOS DE CUENTA** y su monto podrá ser modificado previa notificación a **EL CLIENTE** por cualquiera de los medios o canales señalados en la normativa vigente.

Asimismo, **EL BANCO** podrá cargar en las cuentas de **EL CLIENTE** afiliadas al servicio, una comisión por la utilización de la **TARJETA DE DÉBITO**, cuya cuantía será fijada en la **TABLA DE TARIFAS Y COMISIONES** aprobada por el Banco Central de Venezuela o por el organismo competente en la materia, que **EL BANCO** publicará mediante avisos colocados en sus Agencias. **EL CLIENTE** se reserva el derecho de no aceptar la cuota y/o comisión de su **TARJETA DE DÉBITO** o de las tarjetas adicionales por él ordenadas o el aumento en el cargo previsto, en cuyo caso deberá devolver de inmediato a **EL BANCO** las tarjetas que a él le corresponden y/o las adicionales, de todo lo cual se dejará constancia. Los cargos que se le hubiesen hecho a **EL CLIENTE** sólo serán reversados o anulados, después de que éste haya procedido a la devolución de las referidas tarjetas. Sin embargo, todas aquellas operaciones y cargos que permanezcan pendientes de procesarse y que hayan

sido originados por el uso de dichas tarjetas, hasta el momento de la desincorporación, serán efectuados con cargo a las cuentas conectadas a los Servicios de Banca Electrónica que tenga para ese momento **EL CLIENTE**, que éste último expresamente acepta de manera expresa.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA: DE LOS SERVICIOS INTEGRADOS AL SISTEMA ELECTRÓNICO:

I) SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA

EL CLIENTE una vez incorporado al **SISTEMA ELECTRÓNICO**, podrá solicitar a **EL BANCO**, a través del Centro de Atención Telefónica, la siguiente información: Saldo en cuenta, cheques pagados, depósitos efectuados, otros débitos, otros créditos, saldo en tarjetas de crédito, límite de crédito, conformación de cheques, entre otros, siempre que **EL CLIENTE** proporcione los datos e información requeridos por **EL BANCO**. **EL BANCO** podrá ampliar el contenido del Servicio de Atención Telefónica incluyéndole informaciones adicionales a las indicadas y **EL CLIENTE**, con el simple hecho de solicitar esta(s) información(es) está autorizando a **EL BANCO** para que se la(s) suministre.

II) SERVICIO DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS

EL CLIENTE una vez incorporado al **SISTEMA ELECTRÓNICO**, tendrá acceso al Servicio de Transferencias Electrónicas, lo cual le permite que, utilizando cualquiera de los medios previstos a tal efecto, pueda efectuar transferencias de los fondos disponibles entre las cuentas que mantenga en **EL BANCO** y aquellas que esté autorizado a movilizar y que haya afiliado al **SISTEMA ELECTRÓNICO**. A tal fin, **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** para realizar los correspondientes cargos y abonos en las cuentas respectivas, por los montos que **EL CLIENTE** indique en el momento de efectuar cada transferencia.

III) SERVICIO DE PAGO A TERCEROS

EL CLIENTE, una vez incorporado al **SISTEMA ELECTRÓNICO**, podrá solicitar el acceso al servicio de pago a terceros, distinto al realizado a través de puntos de venta, para lo cual deberá indicar a **EL BANCO**, los servicios prestados por terceros que desee afiliar, así como los datos específicos de la(s) obligación(es) que va a pagar a través de **EL BANCO**. Esto le permitirá que, utilizando cualquiera de los medios dispuestos por **EL BANCO**, pueda ordenar el pago de sus obligaciones con terceros por la adquisición de bienes y servicios, hasta por los montos previamente definidos en la factura correspondiente a ese servicio. A tal fin, **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a debitar en la cuenta que indique, el monto del pago a efectuar hasta por los límites previamente definidos en la respectiva factura, y **EL BANCO** pagará dichos montos, abonando en las cuentas de los beneficiarios. **EL BANCO** dará fecha valor a los pagos ordenados por **EL CLIENTE** a través de este servicio, de acuerdo a las condiciones de tiempo establecidas en la correspondiente factura. **EL BANCO** queda exento de toda responsabilidad, si **EL CLIENTE** no cumple con las condiciones de tiempo predeterminadas en la mencionada factura y ello ocasiona que el beneficiario rechace el pago, por estarlo recibiendo con posterioridad a la fecha de vencimiento de la obligación. En los casos en que **EL CLIENTE** autorice para que se haga el pago a un intermediario a fin de que éste último proceda a cancelarle al beneficiario final, **EL BANCO**

queda exento de toda responsabilidad por los retardos, omisiones y los errores en que incurra el intermediario en el trámite que debe cumplir para cancelar oportunamente al beneficiario final designado por **EL CLIENTE**. **EL CLIENTE** nada reclamará a **EL BANCO**, en caso de que éste efectúe pagos mayores o menores generados en seguimiento de instrucciones que por cualquier causa resulten erróneas emanadas de **EL CLIENTE** al comunicar el monto en su respectiva transacción.

IV) SERVICIO DE CAJERO AUTOMÁTICO

EL CLIENTE, una vez incorporado al **SISTEMA ELECTRÓNICO**, podrá realizar transacciones a través de Cajero(s) Automático(s), lo cual le permite que, mediante la utilización de los Cajeros Automáticos de **EL BANCO**, así como de cualquiera que se identifique con las marcas comerciales **Cirrus, Conexus, Maestro y Suiche 7B**, y cualquier otra Red Nacional o Internacional a la que **EL BANCO** decida afiliarse, pueda efectuar en general, operaciones de retiro, depósitos y transferencias de fondos sobre su(s) Cuenta(s) de Depósito, efectuar consultas sobre el(los) saldo(s) de la(s) misma(s), así como cualquier transacción o servicio que **EL BANCO** decida incluir en el Cajero Automático, las cuales le serán comunicadas oportunamente a **EL CLIENTE** por **EL BANCO**. Dichas operaciones serán posibles en la forma y extensión en las cuales se haya habilitado cada Cajero Automático, lo cual se le notificará a **EL CLIENTE** en la prensa, a través de estados de cuentas, y/o en cualesquiera otros canales señalados en la normativa vigente. Las Condiciones para el uso de este Servicio son las siguientes:

1) **EL CLIENTE** sólo podrá efectuar las operaciones antes indicadas sobre las Cuentas de las cuales es titular o esté debidamente autorizado en los registros de **EL BANCO**.

2) **EL CLIENTE** podrá efectuar depósitos a través del Cajero Automático sólo con destino a la(s) Cuenta(s) Corriente(s) y/o de Ahorro(s) o de otra naturaleza abierta(s) en **EL BANCO**; sin embargo, **EL CLIENTE** no podrá disponer de los fondos depositados a través del Cajero Automático, sino después de Dos (2) días laborables bancarios siguientes a la fecha de efectuado dicho depósito. En relación a los cheques de otras plazas se aplicarán las disposiciones que rijan al respecto. Este servicio de depósito se limita a los Cajeros Automáticos de **EL BANCO**, hasta tanto **EL BANCO** no haya dado aviso a **EL CLIENTE** dentro de los plazos y condiciones previstos legalmente.

3) Los depósitos efectuados por **EL CLIENTE** a través del Cajero Automático, serán verificados por **EL BANCO** y, en caso de discrepancias entre el monto indicado en la Planilla de Depósito y la cantidad efectivamente entregada por **EL CLIENTE** en calidad de depósito (efectivo y/o cheque), **EL BANCO** levantará un "Acta de Comprobación" firmada por dos (2) de sus funcionarios la cual reflejará la disparidad detectada. **EL CLIENTE** conviene en aceptar como plena prueba del depósito real por él efectuado, las cifras que se reflejan en dicha Acta y, en consecuencia, autoriza a **EL BANCO** para que, con base en la misma, efectúe los abonos, asientos y cargos correspondientes, sin perjuicio del derecho a efectuar observaciones o impugnaciones al recibir los

respectivos Estados de Cuenta, o bien en las Libretas u otros, en los que éstos se reflejen, de conformidad con lo previsto en este Contrato y en la Ley.

4) Todo retiro efectuado por **EL CLIENTE** a través de los cajeros automáticos, quedará asentado en los registros electrónicos del Cajero Automático utilizado y en las anotaciones contables de **EL BANCO**, y adicionalmente se dejará constancia de los mismos en los respectivos Estados de Cuenta y en las correspondientes Libretas cuando éstas últimas sean actualizadas por **EL CLIENTE**, sin perjuicio de que **EL CLIENTE** pueda obtener del Cajero utilizado, un comprobante de la Transacción realizada.

5) **EL CLIENTE** a través de los Cajeros Automáticos, sólo podrá efectuar retiros con cargo a sus Cuentas de las cuales sea titular o esté debidamente autorizado en los Registros de **EL BANCO**, hasta por los saldos disponibles en las mismas, pero los retiros en efectivo no podrán exceder de la cantidad máxima establecida por **EL BANCO**, por día hábil y feriado y por Cuenta.

6) Al permitir **EL BANCO**, el uso de los Cajeros Automáticos habilitados para pagar servicios públicos o privados, **EL CLIENTE** podrá efectuar estas transacciones, depositando el valor del servicio a pagar junto con el comprobante o recibo respectivo, con por lo menos dos (2) días hábiles bancarios de anticipación a la fecha que le hubiese fijado el respectivo ente beneficiario de dicho pago para efectuarlo. Estos pagos serán tramitados por **EL BANCO** después de un (1) día hábil bancario siguiente a la fecha en la cual se efectuó la transacción y se hicieron efectivas las sumas pagadas o depositadas. En consecuencia, durante ese lapso **EL BANCO** no se hará responsable por perjuicios que se le puedan ocasionar a **EL CLIENTE** o por rechazo que el ente beneficiario haga de un pago que se está efectuando con posterioridad a la fecha de vencimiento de la obligación, si fuere el caso. **EL CLIENTE** sólo podrá efectuar estos pagos en dinero efectivo o con cheques a cargo de su(s) cuenta(s) en **EL BANCO**. Este servicio de depósito se limita a los Cajeros Automáticos de **EL BANCO**, hasta tanto **EL BANCO** no haya dado aviso a **EL CLIENTE** dentro de los plazos y condiciones previstos legalmente.

V) SERVICIO DE PAGO A TRAVÉS DE PUNTOS DE VENTA

EL CLIENTE una vez incorporado al **SISTEMA ELECTRÓNICO**, tendrá acceso al Servicio de Pago a través de Puntos de Venta, lo cual le permite realizar el pago directo de las obligaciones originadas por la adquisición de bienes o servicios, utilizando la **TARJETA DE DÉBITO** y la Clave de Identificación Personal asignada por **EL BANCO**, con cargo a la o las Cuenta(s) indicadas por **EL CLIENTE**. Dichos pagos directos se efectuarán en los **ESTABLECIMIENTOS** afiliados a **EL BANCO**, a la Red **Cirrus, Conexus, Suiche 7B y/o Maestro**, así como a cualquier otra Red Nacional o Internacional a la cual **EL BANCO** se afilie y lo notifique por diario de circulación nacional y/o en cualesquiera otros canales señalados en la normativa vigente. **EL CLIENTE** es el único responsable frente a **EL BANCO** o los **ESTABLECIMIENTOS**, según sea el caso, por las operaciones realizadas con su **TARJETA DE DÉBITO**. Cuando **EL CLIENTE** desee utilizar la **TARJETA DE DÉBITO** como medio de pago en alguno de los **ESTABLECIMIENTOS**, deberá identificarse con su Cédula de Identidad y

seguir en un todo, el procedimiento que le indicará la persona autorizada en dicho **ESTABLECIMIENTO**, quien solicitará de **EL BANCO** la autorización de la transacción. Una vez autorizada la misma, **EL ESTABLECIMIENTO** dejará constancia de la operación realizada y entregará un **COMPROBANTE** a **EL CLIENTE**. **EL BANCO** queda expresa e irrevocablemente autorizado para que, mediante comunicación recibida de los **ESTABLECIMIENTOS**, telefónica o electrónicamente, o al momento de utilizarse cualquiera de los Cajeros Automáticos, proceda a bloquear y a debitar en la Cuenta asociada indicada por **EL CLIENTE** o en una cualquiera de las Cuentas incorporadas por **EL CLIENTE** a los servicios de Banca Electrónica, la cantidad que se haya originado como consecuencia del uso de la **TARJETA DE DÉBITO**. Si **EL CLIENTE** usa la **TARJETA DE DÉBITO** sin tener fondos suficientes en su cuenta para la operación respectiva, se considera que está solicitando un sobregiro, el cual **EL BANCO** podrá o no autorizar a su libre arbitrio, sin que tenga que justificar la negativa y sin que tenga responsabilidad alguna por los daños y perjuicios que pueda sufrir **EL CLIENTE** por la falta de fondos y/o por la negativa de **EL BANCO** a otorgar el sobregiro. Queda entendido que **EL BANCO** informará y orientará adecuadamente a los clientes acerca de ello, siempre de conformidad con lo establecido en la legislación vigente. Si **EL BANCO** autoriza el sobregiro, ello no significa que haya asumido la obligación de otorgarlo nuevamente en otras oportunidades. **EL CLIENTE** acepta pagar intereses a **EL BANCO**, con motivo del sobregiro desde la fecha en que éste se otorgue. En este caso, **EL BANCO** podrá informar a **EL CLIENTE** el monto del sobregiro mediante aviso o por cualquier otro medio, a la dirección que éste tenga registrada a estos efectos en **EL BANCO**, pero **EL CLIENTE** deberá pagar el sobregiro en todo caso, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles bancarios del mes calendario inmediatamente siguiente a aquel en el cual se efectuó el sobregiro. De no hacerlo, **EL CLIENTE** además deberá pagar intereses de mora a la tasa que fije **EL BANCO**; todo ello sin perjuicio de que **EL BANCO** en dicho caso, pueda dar por terminado de pleno derecho el Contrato entre las partes, y pueda exigir el cobro de las sumas adeudadas, producto del incumplimiento de **EL CLIENTE**. **EL CLIENTE** reconoce y acepta de manera indubitable, en caso de cualquier reclamo, que la demostración del consumo y pago efectuado se realice con reproducciones fotográficas, fotostáticas o efectuadas por cualquier otro medio mecánico claramente inteligible de los **COMPROBANTES** de consumos originales a los cuales **EL CLIENTE** reconoce valor de comprobantes originales. **EL CLIENTE** acepta expresamente que **EL BANCO** no será responsable por defectos o deficiencias de los bienes o servicios adquiridos en los establecimientos, tampoco por actos u omisiones de ningún **ESTABLECIMIENTO** en el uso o aceptación de la **TARJETA DE DÉBITO**, siempre en el entendido de que **EL BANCO** hará sus mejores esfuerzos por informar a los establecimientos afiliados al sistema que quedará siempre a criterio de **EL CLIENTE** la utilización del medio de pago de su elección. En caso de discrepancias entre el monto autorizado y el **COMPROBANTE**, se tomará siempre como valedero el del **COMPROBANTE**.

VI) SERVICIO DE 100% INTERNET

EL CLIENTE una vez incorporado al **SISTEMA ELECTRÓNICO**, tiene a su disposición el servicio **INTERNET BANKING** al cual podrá acceder mediante el uso de sistemas informáticos conectados a redes de telecomunicaciones de avanzada, y previo el cumplimiento de las formalidades exigidas por **EL BANCO**, lo que le permitirá efectuar transacciones, tales como:

- Contacto con **EL BANCO** a través de correo electrónico.
- Consulta de resumen de cuentas a la vista.
- Consulta de información de cuentas a la vista.
- Consulta de estado de cuenta a la vista.
- Consulta de fondos no cobrados en cuentas a la vista.
- Transferencia de fondos entre cuentas a la vista.
- Cambio de clave de acceso.
- Pagos de tarjetas de crédito.

EL BANCO, con el objeto de que **EL CLIENTE** pueda utilizar este servicio, le asignará un **CÓDIGO DE ACCESO**. **EL BANCO** se reserva el derecho de ampliar o restringir el alcance del servicio ofertado en cualquier momento, siempre que con una anticipación mínima de un (1) mes, **EL CLIENTE** haya sido notificado por parte de **EL BANCO** de dicha ampliación o restricción, notificación esta que **EL BANCO** puede efectuar por cualquier medio de publicidad de los permitidos por la Ley, incluidos los impresos que formen parte o se incorporen a los Estados de Cuenta correspondientes, la utilización de medios electrónicos o cualesquiera otro que pudiese ser admitido legalmente o incorporado como tal en el futuro. La contratación de los sistemas informáticos conectados a redes de telecomunicaciones de avanzada, son por cuenta única y exclusiva de **EL CLIENTE**, así como la contraprestación o costo por la utilización de los mismos. **EL CLIENTE** estará en la obligación de mantener su terminal u ordenador, en forma adecuada para acceder y utilizar el servicio **100% INTERNET**. **EL CLIENTE** deberá notificar inmediatamente a **EL BANCO** cualquier modificación de los datos aportados antes o después de iniciado el servicio. Las operaciones que pudieran efectuarse, dentro del objeto y alcance del servicio **100 % INTERNET**, se regirán por las normas y condiciones establecidas en los contratos de cada una de las cuentas afiliadas, así como por las modificaciones realizadas a los mismos, si las hubiere, por lo previsto en el presente contrato y en el ordenamiento jurídico vigente que regule la materia. De cada transacción, orden o manifestación de voluntad que realice **EL CLIENTE** a través de **100 % INTERNET**, **EL BANCO** llevará un archivo o registro electrónico, en el cual se expresará el número de la cuenta, el día, la hora, el tipo de operación, su monto, el mecanismo respectivo que la procesó y cualquier otra información adicional que sea procedente para su mejor identificación. Dicho registro constituirá un documento electrónico que **EL CLIENTE** acepta con carácter de plena prueba de las operaciones realizadas por él, siempre dentro de los términos y restricciones legales que resulten aplicables. **EL CLIENTE** responderá por cualquier hecho civil o penal en contra de **EL**

BANCO, así como por cualquier daño que pudiera ocasionarle, tanto a **EL BANCO** como a terceras personas, clientes o no de **EL BANCO**, como consecuencia de haber obrado con negligencia, impericia o imprudencia en la utilización del servicio de **100 % INTERNET** comprendido en el presente contrato de servicio. **EL BANCO** no será responsable por daño alguno que sufra **EL CLIENTE** al ejecutar las instrucciones que reciba de él. Igualmente, **EL BANCO** se releva de cualquier responsabilidad por la no ejecución, cuando dichas instrucciones no sean recibidas por **EL BANCO**, por cualquiera causa imputable a **EL CLIENTE** mismo, a hechos de terceros, fuerza mayor o caso fortuito. **EL BANCO** no aceptará ni efectuará ninguna modificación o cancelación de cualquier instrucción recibida de **EL CLIENTE** después de que éstas hubieren sido procesadas por **EL BANCO**. Las instrucciones recibidas por **EL BANCO**, después de los horarios establecidos por éste, para efectuar el corte de cada tipo de operación, se entenderán como efectuadas en el día hábil bancario siguiente. **EL BANCO** no será responsable por los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a **EL CLIENTE** como consecuencia de hechos dolosos o culposos provenientes de terceros, sean éstos consecuencia o no de conductas ilegales, no éticas o no autorizadas por **EL BANCO** que involucre el procesamiento automático de datos. **EL BANCO** no será responsable por la interrupción o paralización en la prestación del servicio **100 % INTERNET**, causada por hechos fortuitos o de fuerza mayor. **EL BANCO** no será responsable por la interrupción o paralización en la prestación del servicio **100 % INTERNET**, causada por cualquier problema en las empresas proveedoras de los sistemas informáticos conectados a redes de telecomunicaciones de avanzada. **EL CLIENTE** conviene expresamente, que, en caso de incumplimiento de algunas de las cláusulas establecidas en las condiciones de este servicio, **EL BANCO** podrá dar por resuelto el mismo, suspendiendo inmediatamente el servicio **100 % INTERNET** y exigir, en caso de que éstos se causen, el pago de los daños y perjuicios, además de cualquier gasto, ya sean judiciales o extrajudiciales, incluso honorarios de abogados, los cuales serán a costa de **EL CLIENTE**. **EL BANCO** podrá dar por terminado inmediatamente el servicio de **100 % INTERNET** a **EL CLIENTE** que incurra en conductas ilegales, no éticas o no autorizadas por **EL BANCO** que involucren el procesamiento de datos o el suministro de datos falsos.

VII) SERVICIO 100% MÓVIL

EL CLIENTE una vez incorporado al **SISTEMA ELECTRÓNICO** recibirá información de sus productos financieros a través de mensajes de texto (servicio de mensajería de texto SMS).

EL CLIENTE deberá disponer de un teléfono móvil activo con alguna operadora de telefonía móvil, y con capacidad de enviar y recibir mensajes de texto, y estar afiliado además al Servicio de Mensajería de Texto SMS del operador de servicio móvil. **EL BANCO** sólo permitirá la afiliación de un número telefónico por cliente. El servicio **100% MÓVIL** será prestado a través de las redes de telefonía móvil de las operadoras de telefonía móvil autorizadas para operar en la República Bolivariana de Venezuela. En tal sentido, el teléfono móvil utilizado para acceder al referido servicio ha de encontrarse plenamente operativo, lícitamente conectado a una

de dichas redes de telefonía celular y hallarse al día en el pago de sus obligaciones. Así mismo, sus características técnicas deberán permitirle el envío y recepción de mensajes.

EL CLIENTE recibirá alertas y notificaciones relacionadas con sus Cuentas y/o Tarjetas de Crédito, así como también con cualesquiera otros productos que **EL BANCO** incorpore a dicho servicio en un futuro, siempre y cuando **EL CLIENTE** haya contratado con **EL BANCO** tales productos y siempre sujeto a las limitaciones, términos y modalidades establecidos por **EL BANCO**, y anunciadas a través de los medios de que disponga. Asimismo, **EL CLIENTE** autoriza suficientemente a **EL BANCO**, a remitirle información, cuando éste lo considere necesario. **EL BANCO** se reserva el derecho de incorporar o eliminar alguno de los servicios ofrecidos a través de **100% MÓVIL**, en cualquier momento, lo cual será notificado a **EL CLIENTE**, mediante los medios dispuestos por **EL BANCO** y siempre de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable. **EL BANCO** no concede ninguna licencia o autorización de uso de ninguna clase sobre sus derechos de propiedad intelectual o sobre cualquier otra propiedad o derecho relacionado con el servicio **100% MÓVIL** y sus Contenidos.

EL BANCO no garantiza la privacidad y la seguridad en la utilización del servicio por parte de **EL CLIENTE** y, en particular, no garantiza que terceros no autorizados no puedan tener conocimiento de la clase, condiciones, características y circunstancias del uso que pueda hacer **EL CLIENTE** del servicio, o que esos terceros no puedan acceder y, de ser el caso, interceptar, modificar o eliminar las comunicaciones tramitadas por **EL CLIENTE** a través del servicio. En este sentido, **EL CLIENTE** acepta voluntariamente que el uso del servicio es bajo su exclusiva responsabilidad, por lo tanto, **EL BANCO**, no tendrá ninguna responsabilidad por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que pudieran derivarse del acceso y la utilización del servicio por parte de **EL CLIENTE** en condiciones que no cumplan con lo establecido en estas condiciones generales. En el entendido de que el equipo móvil es de uso personal, **EL CLIENTE** es responsable de la custodia del mismo, para evitar que terceros hagan uso indebido del servicio. En caso de robo, hurto o extravío del equipo móvil asociado al servicio **100% MÓVIL**, **EL CLIENTE** deberá desafiliarse del mismo, a través de los medios dispuestos por **EL BANCO**.

EL BANCO, podrá retirar y/o suspender, en cualquier momento por iniciativa propia, la prestación de los servicios, a aquellos clientes que incumplan lo establecido en estas Condiciones Generales. Asimismo, **EL BANCO**, se reserva la facultad de suspender preventivamente el servicio de mensajería de texto (SMS) a aquellos clientes que, por cualesquiera circunstancias y/o motivos, lo hubiesen solicitado a través de los medios dispuestos por **EL BANCO**. Queda entendido que se pondrá en todo momento a la disposición y al alcance de los clientes, los mecanismos necesarios para garantizar los derechos de éstos, en todos los aspectos relacionados con la presentación y resolución de los reclamos, de conformidad con la legislación vigente.

CUADRAGÉSIMA NOVENA: EL CLIENTE queda sometido en la utilización de los servicios aquí indicados, a las disposiciones previstas en el(los) Contrato(s) de Cuenta(s) Corriente(s), Cuenta(s) de Ahorro, a las condiciones previstas en las Planillas de Depósito, a la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras,

al Código de Comercio y a los usos y prácticas bancarias, en todo aquello que no resulte expresamente modificado y que resulten aplicables, atendiendo a la naturaleza del servicio utilizado. Todos los cargos hechos a cualquier Cuenta de Ahorros, pueden aparecer globalizados en la respectiva Libreta, en un solo monto al momento de su actualización.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES COMUNES

Las presentes disposiciones comunes serán aplicables a todos los capítulos que conforman el presente contrato. No obstante, en caso de discrepancia entre lo aquí previsto y las disposiciones particulares que rigen para cada producto y/o servicio, estas últimas serán de aplicación preferente.

1. Estados de Cuenta, Correspondencia y Notificaciones:

Toda correspondencia o notificación relacionada con cualesquiera de los productos y/o servicios antes señalados y/o sus respectivas cuentas, será dirigida por **EL BANCO** a **EL CLIENTE**, a través de cualquier medio escrito inclusive avisos publicados en las agencias u oficinas de **EL BANCO**, a través de publicación en prensa, en los estados de cuenta, por correo o por vía electrónica, fax, telegrama, en cualquier otro medio escrito o electrónico u otros canales señalados en la normativa vigente. Los Estados de Cuenta serán remitidos por correo, fax, o por cualquier otro medio, incluyendo medios electrónicos. El envío de correspondencia y/o estados de cuenta se hará a la dirección suministrada por **EL CLIENTE** y que reposa en los registros de **EL BANCO**. Las notificaciones y/o comunicaciones se considerarán realizadas para todos los efectos legales pertinentes, en los plazos siguientes: 1) A la fecha de su publicación, cuando se realice por prensa o en las agencias de **EL BANCO**; 2) Transcurridos cinco (5) días del envío por parte de **EL BANCO** a la dirección que **EL CLIENTE** tenga registrada como vigente en **EL BANCO**; 3) A la fecha de su envío si ésta es transmitida vía fax o por correo electrónico; 4) A la fecha de su recibo cuando se utilice cualquier otro medio no indicado en la presente cláusula. **EL CLIENTE** se obliga a notificar a **EL BANCO** por escrito, los cambios de personas autorizadas, modos de movilización, teléfono, dirección o domicilio y a partir de su recibo será prueba cierta y absoluta de su nuevo teléfono, dirección o domicilio y/o los especímenes de firmas de las personas autorizadas para dicha movilización; y si fuere persona jurídica, notificará también las modificaciones que efectúen en sus Estatutos y los cambios en sus órganos de administración, así como cualquier otra información que le requiera **EL BANCO**, siendo de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que pudieren derivarse de la omisión de las notificaciones mencionadas. **EL CLIENTE** releva expresamente a **EL BANCO** de cualquier responsabilidad derivada directa o indirectamente de cualquier notificación o comunicación, incluyendo estados de cuenta, remitida a una dirección que no corresponda con la vigente, cuando ello sea debido a la falta o falla en el aviso a que se refiere la presente cláusula y, expresamente acepta que la prueba de recibo de tal notificación en la dirección indicada surtirá efectos legales. En todo caso, **EL CLIENTE** se obliga a revisar, cada

vez que le sean enviados por **EL BANCO**, las correspondencias y/o notificaciones a él dirigidas, y a comunicar por escrito a **EL BANCO** su inconformidad o reparo, en caso de que lo hubiere, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al transcurso de los lapsos indicados anteriormente, salvo que la ley previere otro distinto; **EL CLIENTE** expresamente acepta que la falta de aviso dentro de tales lapsos significará su recibo y aceptación. A falta de acuerdo respecto de los cambios propuestos, cualquiera de las partes podrá terminar la relación contractual existente a la fecha. **EL CLIENTE** se obliga a no emplear lápices, bolígrafos, plumas o cualquier otro instrumento de escritura de tinta fácilmente borrable en la elaboración de los diferentes instrumentos de notificación, información y autorizaciones que envíe a **EL BANCO**, liberándolo de cualquier responsabilidad por falsificación o alteración de tales instrumentos.

2. Modificaciones:

Toda modificación que **EL BANCO** considere necesaria o conveniente realizar a este contrato, que implique cambio sustancial al sentido de alguna de las disposiciones en él contenidas, será debidamente notificada a **EL CLIENTE** a través de los estados de cuenta, por correo o por vía electrónica, fax, telegrama, en cualquier otro medio escrito o electrónico u otros canales señalados en la normativa vigente y posteriormente publicada mediante un aviso en un diario de circulación nacional.

EL CLIENTE dispondrá de cinco (5) días hábiles bancarios para informar a **EL BANCO** por escrito su voluntad de no acogerse a las nuevas modificaciones, en caso contrario se entenderán aceptadas por **EL CLIENTE** tales modificaciones y el contrato de que se trate. Ante la falta de acuerdo respecto de los cambios propuestos, cualquiera de las partes podrá terminar la relación contractual existente a la fecha.

3. Responsabilidad Solidaria de los Clientes:

En aquellos casos en que sean varios los clientes que conjuntamente suscribieren los contratos referidos en los capítulos anteriores, se considerará que:

- a) Cada uno de estos clientes será solidaria e ilimitadamente responsable frente a **EL BANCO** por las obligaciones asumidas por cualquiera de ellos.
- b) La adhesión de estos clientes a los términos de este documento implica un mandato recíproco de cada uno de éstos a los demás clientes, por lo que cada uno de ellos tendrá la representación de los demás frente a **EL BANCO**.

Adicionalmente, los titulares de las **CUENTAS** podrán designar personas autorizadas para la movilización de las mismas, de acuerdo a los procedimientos fijados a tal fin por **EL BANCO**.

En tal sentido y en cumplimiento de disposiciones legales vigentes, **EL CLIENTE** se obliga a informar a las personas autorizadas acerca de las condiciones de los contratos y de la obligación de estos últimos de cumplirlas y de proporcionar a **EL BANCO** la información que les sea requerida, a los fines de determinar su comportamiento crediticio, antecedentes comerciales o de otro género. En caso de que la solicitud sea negada,

EL CLIENTE acepta que **EL BANCO** no estará obligado a informar la razón de la negativa, ni responderá por ningún pretendido daño moral o material presuntamente originado en la misma.

4. Intereses, Cargos y Comisiones:

Los intereses y rendimientos que pague **EL BANCO** y los cargos y comisiones de los servicios solicitados por **EL CLIENTE**, serán publicados y fijados por **EL BANCO** en la **TABLA REFERENCIAL DE TASAS DE INTERÉS** y en la **TABLA DE TARIFAS Y COMISIONES** aprobada por el Banco Central de Venezuela o por el organismo competente en la materia, respectivamente, mediante avisos visibles en todas las agencias, y en ella se indicarán además los montos mínimos necesarios para la apertura de la(s) cuenta(s), las tasas de interés referenciales aplicables a cualesquiera de los productos allí contemplados, la base de cálculo, período, modalidades de pago, tasa de mora, y en fin, toda aquella información variable conforme a este contrato. **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** para cargar en cualesquiera de la(s) cuenta(s) que mantenga en **EL BANCO** los montos establecidos en la **TABLA DE TARIFAS Y COMISIONES** aprobada por el Banco Central de Venezuela o por el organismo competente en la materia, por la prestación de los servicios. **EL BANCO** podrá en cualquier momento cargar en cualquiera de las **CUENTAS** a las que se refiere este documento, salvo que se trate de la cuenta de nómina, es decir aquella en la que **EL CLIENTE** recibe en forma periódica su salario, en cuyo caso, la autorización de débito debe constar en documento distinto y separado de este contrato, cualesquiera cantidades de plazo vencido que por cualquier concepto le adeude **EL CLIENTE**, así como el costo por emisión o membresía y gastos de servicios solicitados por **EL CLIENTE** y debidamente causados derivados de transacciones electrónicas vinculadas a las **CUENTAS** o cualquier otra deuda o tributo exigible a **EL CLIENTE**. En tal sentido, **EL CLIENTE** autoriza expresamente los cargos antes descritos.

5. Cuentas sin Movimientos:

Las cuentas de depósitos de ahorro, las cuentas corrientes y otros instrumentos de captación de naturaleza similar, que por el lapso de un (1) año no hayan tenido movimiento por depósitos o retiros, serán objeto de seguimiento especial por parte de la administración de **EL BANCO**. **EL BANCO** establecerá los mecanismos de control interno más adecuados tales como monitoreo, seguimiento e identificación positiva del cliente, en caso de que se detecte algún intento de movilización de los fondos mantenidos en dichas cuentas, así como cualesquiera otros que se consideren adecuados para la protección del depositante.

6. Sobregiros:

Los débitos o cargos realizados en cualesquiera de las cuentas de **EL CLIENTE** por cualquier circunstancia, excediendo el límite de provisión de fondos serán considerados créditos concedidos por **EL BANCO** a **EL CLIENTE**, reservándose **EL BANCO** el derecho de cobrar a **EL CLIENTE** intereses sobre el saldo sobregirado que en cualquiera de los tipos de cuentas corrientes aquí reguladas serán calculados a la tasa de interés máxima fijada por el Banco Central de Venezuela para las operaciones activas de los Bancos Universales, o en su defecto la tasa máxima de interés cobrada por **EL BANCO** para este tipo de operaciones.

7. Terminación del Contrato:

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado uno o todos los contratos a que se refieren los capítulos anteriores cuando lo desee, sin que proceda ninguna compensación, dando aviso por escrito a la otra con por lo menos tres (3) días hábiles de antelación.

Queda expresamente convenido entre las partes que uno o todos los contratos a que se contrae esta Oferta Pública se dará(n) por terminado(s) de pleno derecho en caso de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas aquí contenidas. No obstante, **EL BANCO** se reserva el derecho de resolver y dar por terminado uno o todos los contratos a que hemos hecho referencia, en cualquier momento, con la sola notificación a **EL CLIENTE**, en los términos de este Contrato.

Queda expresamente convenido entre las partes que uno o todos los contratos a que se contrae esta Oferta Pública se dará(n) por terminado(s) de pleno derecho, en caso de incumplimiento por parte de cualesquiera de ellos de las cláusulas aquí contenidas. **EL BANCO** efectuará la respectiva notificación a **EL CLIENTE**, de conformidad con la normativa vigente. Así mismo, **EL CLIENTE** perderá el beneficio del plazo y las obligaciones asumidas en el respectivo contrato, así como en las presentes condiciones generales se harán exigibles en su totalidad, si éste suministrare a **EL BANCO** declaraciones o documentación falsa o incorrecta.

EL CLIENTE declara bajo fe de juramento, que la información que ha suministrado a **EL BANCO**, a través de los distintos medios, y que sirvieron de base para la celebración del contrato de que se trate, es cierta y veraz, por lo que autoriza a **EL BANCO** para que, en cualquier momento, la corrobore

8. Compañías de Cobro Externo:

EL BANCO, en caso de ser necesario, contratará a terceras personas, ya sean naturales o jurídicas, para el cobro de las obligaciones vencidas, siendo obligación de **EL CLIENTE** el pago de los honorarios y gastos que razonablemente exijan dichas personas. Si el monto de los créditos otorgados conforme a cualquiera de los contratos aquí previstos, no es pagado por **EL CLIENTE** dentro del lapso estipulado, **EL BANCO** queda expresamente autorizado por **EL CLIENTE** para debitar en cualquier cuenta o depósito que **EL CLIENTE** mantenga en **EL BANCO**, los montos de capital e intereses correspondientes, salvo que se trate de la cuenta de nómina, es decir aquella en la que **EL CLIENTE** recibe en forma periódica su salario, en cuyo caso, la autorización de débito debe constar en documento distinto y separado de este contrato; si los fondos que mantiene en sus cuentas o depósitos no permiten el débito de dichas deudas, **EL CLIENTE** perderá el beneficio del plazo de los créditos concedidos, sin necesidad de aviso alguno por parte de **EL BANCO** y éstos se harán exigibles de inmediato en su totalidad. **EL BANCO** podrá considerar vencido cualquier saldo adeudado por **EL CLIENTE** con motivo de cualesquiera de los contratos aquí previstos, así como dar por terminados estos últimos, cuando **EL CLIENTE** incumpliese cualquiera de las obligaciones contraídas.

9. Obligación de Correcto Manejo de los Servicios:

EL CLIENTE está obligado por el presente contrato al correcto manejo de sus cuentas, de conformidad con lo previsto en las leyes y en las estipulaciones aquí contenidas, así como a hacer buen uso, dentro de los límites y con las condiciones convenidas, de los demás servicios que le presta **EL BANCO**. En consecuencia, la utilización indebida de tales servicios, el giro de cheques sin provisión de fondos o en descubierto, la mora en el pago de las sumas utilizadas

en virtud de dicho crédito, la mora en el pago de las cuotas correspondientes a la línea rotativa y/o la utilización de cualesquiera de los créditos otorgados por **EL BANCO** fuera de los términos o de las condiciones estipuladas, constituyen incumplimiento grave por parte de **EL CLIENTE** a las estipulaciones de dichos contratos, las cuales darán derecho a **EL BANCO** a dar por terminado de pleno derecho e inmediatamente todos los contratos, pudiendo **EL BANCO** proceder al cierre de las cuentas, en los términos y condiciones pactados.

10. Autorización para la Verificación de información:

EL CLIENTE autoriza a **EL BANCO** para verificar toda la información que le haya suministrado **EL CLIENTE**, reservándose **EL BANCO** el derecho de no abrir cualquiera de las cuentas o prestar cualquiera de los servicios ofrecidos por **EL BANCO**, en caso de que **EL CLIENTE** haya suministrado información y/o documentación falsa, incorrecta, incompleta o contradictoria. Asimismo, **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a intercambiar información crediticia sobre él mismo y sus garantes, además de con la propia Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras en su condición de principal órgano supervisor del sistema, sólo con bancos e instituciones financieras que tengan su asiento o domicilio en el territorio de la República, abarcando esta información, datos de identificación, direcciones, habitualidad de pagos y cualquier otra que se derive del manejo de los créditos u operaciones activas que celebre o haya celebrado con **EL BANCO**.

11. Fallecimiento de Titulares:

El fallecimiento de **EL CLIENTE**, aún en los casos en que existan cotitulares, será causal de cierre de la(s) cuenta(s) y suspensión de la(s) tarjeta de crédito y / o débito y suplementaria(s) que posea en **EL BANCO**. **EL BANCO** procederá al bloqueo temporal de la(s) cuenta(s) hasta su cancelación, previa notificación escrita del fallecimiento debidamente soportada. **EL BANCO** entregará el saldo de la(s) cuenta(s) que corresponda al cliente fallecido a sus herederos quienes deberán comprobar a satisfacción de **EL BANCO**, su carácter de tales, de acuerdo a las leyes especiales sobre la materia y presentar el comprobante de solvencia o de liberación del Impuesto Sucesoral. **EL BANCO** no se hace responsable por los débitos, retiros o consumos realizados en las cuentas o a través de tarjetas de crédito, previos a la notificación.

En los casos en que existan cotitulares, el mencionado bloqueo se efectuará sobre el porcentaje que le corresponda al cliente fallecido, de conformidad con la legislación venezolana. **EL BANCO** entregará el saldo de la(s) cuenta(s) que corresponda al cliente fallecido, a sus herederos cumpliendo con lo establecido en el párrafo anterior.

12. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en este contrato, se aplicará especialmente lo establecido en la el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, Código de Comercio, demás leyes y normas aplicables.

13. Protección del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios:

De conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, los depósitos del público en moneda nacional que se rigen por la presente oferta pública, se encuentran garantizados por el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, hasta el monto establecido por la Ley.

14. Oferta Pública:

EL CLIENTE se obliga a estudiar detenidamente la presente Oferta Pública. **EL BANCO** se compromete a dar a **EL CLIENTE**, a través de funcionarios calificados, las explicaciones que sean requeridas en relación con los productos aquí descritos. En cada una de las oficinas y agencias de **EL BANCO** se encontrará a disposición de **EL CLIENTE** esta Oferta Pública, así como en cualquier otro medio escrito o electrónico u otros canales señalados en la normativa vigente. Para todos los efectos de este contrato, sus derivados y consecuencias, las partes eligen como domicilio especial, único y excluyente a la ciudad donde se suscriba, a cuyos tribunales declaran expresamente someterse.